



BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 32.306

Jueves 29 de Diciembre de 2011

Administración Federal de Ingresos Pùblicos

ADUANAS

Resolución General 3241

Documento Único Aduanero (DUA). Sistema DUA informatizado (SIDIN-DP y SIDIN-AD). Resoluciones Nros. 951/97 (ANA) y 2624/97 (ANA) y Resolución General N° 105, sus modificatorias y sus complementarias. Su derogación.

Bs. As., 22/12/2011

VISTO:

La Actuación SIGEA N° 10086-86-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 951 (ANA) del 21 de marzo de 1997 aprobó el Formulario Único OM-1993/3 y OM-1993/3 Hoja Continuación, con el objeto de estandarizar la estructura de datos de las declaraciones aduaneras registradas en las Aduanas no conectadas al Sistema Informático MARIA (SIM).

Que la Resolución N° 2624 (ANA) del 26 de junio de 1997 estableció las normas de integración del Documento Único Aduanero (DUA) —OM-1993/3 y OM-1993/3 Hoja Continuación— y los procedimientos para su adopción en las Aduanas dependientes de la ex Secretaría del Interior.

Que la Resolución General N° 105, sus modificatorias y sus complementarias, implementó el Sistema DUA Informatizado (SIDIN) como sistema de apoyo al usuario externo e interno, a efectos de la integración del Documento Único Aduanero (DUA) y del registro informático de las correspondientes declaraciones aduaneras.

Que la utilización de las mencionadas alternativas de registro manual e informático estaba prevista en las Aduanas no integradas al Sistema Informático MARIA (SIM), como también en situaciones de eventual inoperatividad del referido sistema y en aquellos casos en los cuales se requería documentar destinaciones aduaneras no contempladas en sus funcionalidades.

Que ninguno de esos supuestos se presenta actualmente, por lo que el objetivo para el cual fueron definidos como sistemas alternativos de registración ha perdido vigencia y, en consecuencia, no se justifica su continuidad operativa.

Que, en línea con la caducidad que se establece, corresponde incluir la documentación

de las destinaciones y operaciones aduaneras registradas a través del Sistema DUA Informatizado (SIDIN), en los procedimientos de conservación y digitalización establecidos en las Resoluciones Generales N° 2573 y N° 2721, sus modificatorias y sus complementarias.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones, Técnico Legal Aduanera, de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1º — Déjanse sin efecto el Documento Único Aduanero (DUA) y el Sistema DUA Informatizado (SIDIN-DP y SIDIN-AD) como sistemas alternativos de registro de declaraciones aduaneras.

Art. 2º — Las destinaciones y operaciones aduaneras realizadas a través del Sistema DUA Informatizado a partir del 3 de agosto de 2009, inclusive, están alcanzadas por las obligaciones de guarda y digitalización impuestas por las Resoluciones Generales N° 2573 y N° 2721, sus respectivas modificatorias y complementarias. A tal fin, este Organismo hará uso de lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución General N° 3069.

Art. 3º — Dentro del plazo de TREINTA (30) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente, las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y de Operaciones Aduaneras del Interior coordinarán

con la Subdirección General de Recaudación los procedimientos operativos que se requieran para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 4º — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del primer día hábil administrativo inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 5º — Déjanse sin efecto las Resoluciones Nº 951 y Nº 2624 (ANA) del 21 de marzo de 1997 y del 26 de junio de 1997, respectivamente, y las Resoluciones Generales Nº 105, Nº 128, Nº 165, Nº 199, Nº 451 y Nº 646, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente.

Art. 6º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.